

RESOLUCIÓN

Resolución nº: 2360/2019 Fecha Resolución: 09/10/2019

.

RESOLUCIÓN ALCALDÍA SOBRE DESESTIMACIÓN RECURSO DE ALZADA INTERPUESTO POR DON MARCO ANTONIO CLAVIJO GUERRA CONTRA LA VALORACIÓN DE LA FASE DE CONCURSO DEL PROCESO SELECTIVO DE CONCURSO-OPOSICIÓN PARA CUBRIR UNA PLAZA DE SUBINSPECTOR DEL CUERPO DE LA POLICÍA LOCAL DE MARCHENA

Visto el recurso de alzada interpuesto por don Marco Antonio Calvijo Guerra en fecha 22 de marzo de 2019 ( nº de registro de entrada 3765 ) contra la valoración de la fase de concurso del procedimiento de selección de una plaza de Subinspector del Cuerpo de la Policía Local de Marchena.

Vista el acta del Tribunal Calificador de fecha 5 de marzo de 2019 del siguiente tenor literal:

- ".....Asimismo se procede por el Tribunal a la resolución de la reclamación presentada en fecha 4 de marzo de 2019 ( nº de registro de entrada 2360 ) por el aspirante don Marco Antonio Clavijo Guerra, en la que Expone:
- ".... que no estando de acuerdo con la valoración de méritos efectuada por el Tribunal.....SOLICITA, se revise la valoración de méritos, aportando certificado del Ministerio de Defensa de Servicios Prestados y Certificado del Ministerio de Defensa de cursos convalidados o inscritos como Formación Contínua (Administración Militar)".

Revisada la reclamación y el expediente personal del aspirante, el Tribunal acuerda:

- **Primero.**- En el apartado de **Antigüedad** y de acuerdo con el certificado emitido por el Teniente Coronel del Cuerpo General de las Armas del Ejército de Tierra don José María Alarcón Alzugaray, de fecha 1 de marzo de 2019, en el que consta que el aspirante prestó Servicio como Sargento Reservista Voluntario: Servicio General Operaciones Sargento, del 15-10-2014 hasta el 01-03-2019 (15 meses), y de acuerdo con la valoración establecida en el apartado V.A.2.4. de las Bases de la Convocatoria, el Tribunal acuerda rectificar la puntuación otorgada al aspirante en el Apartado de antigüedad, que queda establecida en **0,05 puntos.** 

Esta puntuación no fue otorgada al aspirante en primera instancia por el Tribunal, puesto que con la documentación que adjuntó a su solicitud de participación en el proceso selectivo, únicamente aportó un certificado expedido el día 11 de junio de 2018 por D. Carlos Ángel Echevarría Pérez-Coronel, Delegado del Ministerio de Defensa en Andalucía, en el que se exponen Resoluciones y fechas de selección e incorporación, pero no se concreta el tiempo de servicio efectivo prestado.

El Tribunal considera además que no se trata de servicios prestados en los Cuerpos de la Policía Local o en los Cuerpos de Fuerzas y Seguridad.

**-Segundo.**- En el apartado de **Formación**, se aporta por el aspirante Certificado del Teniente Coronel del Cuerpo General de las Armas del Ejército de Tierra don José María Alarcón Alzugaray, de fecha 1 de marzo de 2019, en el que se acreditan una relación de cursos dentro de la Formación Contínua de las Fuerzas Armadas, Convalidados e inscritos como Formación Contínua en el expediente militar del aspirante.

Examinada la documentación aportada, el Tribunal considera que los cursos no se ajustan a los criterios de valoración establecidos en el apartado V.A.3. de las Bases de la Convocatoria que establece literalmente: " Se valorarán los cursos superados en los centros docentes policiales, los cursos que tengan la condición de concertados por la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía y los cursos de contenido policial, impartidos dentro del Acuerdo de Formación Contínua de las Administraciones Públicas".

En primera instancia, el Tribunal no valoró los nueve (9) cursos aportados por el aspirante que están expedidos por el "Campus Internacional de Prácticas Universitarias CDPU", puesto que se trata de una entidad de carácter privado que no es un centro docente policial, ni dichos cursos tienen la condición de concertados por la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, ni se trata de cursos impartidos dentro el

Código Seguro De Verificación:	0L+LuPArjDDnbjQ9hvlP/w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Carmen Simon Nicolas	Firmado	09/10/2019 14:37:51
	Maria Del Mar Romero Aguilar	Firmado	09/10/2019 14:07:20
Observaciones		Página	1/5
Url De Verificación	https://portal_dipusevilla_es/vfirmaAvtos/code/OI-HuPAriDDnbiO9hvlP/w==		





### AYUNTAMIENTO DE MARCHENA SECRETARIA GENERALES

Acuerdo de Formación Contínua de las Administraciones Públicas. Idéntica justificación fue la considerada para no valorar el "Curso Básico de Emergencias" que el aspirante realizó en la Unidad Militar de Emergencias.

En la reclamación presentada por el aspirante, aporta un certificado expedido por D. José María Alarcón Alzugaray, Teniente Coronel del Cuerpo General de las Armas del Ejército de Tierra, en el que se relacionan los diez (10) cursos citados en el apartado anterior, y se expone que se trata de "cursos convalidados e inscritos como Formación Contínua en su Expediente Personal Militar", "dentro de la Formación Contínua de las Fuerzas Armadas". Consideró este Tribunal

que, con independencia de que las Fuerzas Armadas hayan convalidado la formación del aspirante para que conste en su expediente personal militar, no por ello dichos cursos adquieren la condición exigida por las bases de la convocatoria, la cual ya fue expuesta en el párrafo anterior."

Visto el informe de la Secretaría General de fecha 9 de octubre de 2019 que en sus FUNDAMENTACIONES JURÍDICAS hace las siguientes consideraciones:

#### " PRIMERA.- CALIFICACIÓN DEL RECURSO.

Con fecha 22 de marzo de 2019 don Marco Antonio Clavijo Guerra presenta en el Registro General asignándosele el nº 3765, recurso de alzada contra el acuerdo adoptado en fecha 5 de marzo de 2019 por el Tribunal Calificador del proceso de selección de una plaza de Subinspector del Cuerpo de la Policía Local de Marchena, mediante el sistema de concurso-oposición libre.

# La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones **Públicas** establece en su **Artículo 121** y dentro del Recurso de Alzada:

- " 1. Las resoluciones y actos a que se refiere el artículo 112.1, cuando no pongan fin a la vía administrativa, podrán ser recurridos en alzada <u>ante el órgano superior jerárquico del que los dictó. A estos efectos, los Tribunales y órganos de selección del personal al servicio de las Administraciones Públicas y cualesquiera otros que, en el seno de éstas, actúen con autonomía funcional, se considerarán dependientes del órgano al que estén adscritos o, en su defecto, del que haya nombrado al presidente de los mismos.</u>
- 2. El recurso podrá interponerse ante el órgano que dictó el acto que se impugna o ante el competente para resolverlo.

#### *El* **artículo 112**, apartado primero, dispone:

"1. Contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de esta Ley.

La oposición a los restantes actos de trámite podrá alegarse por los interesados para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento."

Respecto al plazo para la interposición del recurso, de acuerdo con lo establecido en el **artículo 122.1 de la Ley 39/2015,** será de un mes, si el acto fuera expreso.

En el caso que nos ocupa, el interesado ha presentado el recurso en tiempo y forma.

En cuanto al plazo máximo para dictar y notificar la resolución de los recursos de alzada, a tenor del **artículo 122 de la citada Ley 39/2015**, será de tres meses, si bien si no recayera resolución expresa, se pondrán entender desestimados aquéllos. Ello no obstante, la Administración está obligada a resolver los recursos presentados, aún fuera del plazo establecido al efecto, por mor del **artículo 21 de la Ley 39/2015**, y en dicho marco, se emite el presente informe.

Código Seguro De Verificación:	0L+LuPArjDDnbjQ9hvlP/w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Carmen Simon Nicolas	Firmado	09/10/2019 14:37:51
	Maria Del Mar Romero Aguilar	Firmado	09/10/2019 14:07:20
Observaciones		Página	2/5
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/OL+LuPArjDDnbjQ9hvlP/w==		



#### SEGUNDA.- CONTENIDO DE LAS ALEGACIONES EFECTUADAS POR EL RECURRENTE.

Con fecha 4 de marzo de 2019 ( nº de registro 2360 ) se presenta escrito por el recurrente solicitando la revisión de la valoración de los méritos asignados por el Tribunal Calificador del concurso oposición de una plaza de Subisnpector del Cuerpo de la Policía Local de Marchena, en sesión celebrada el 11 de febrero de 2019.

Tal como consta en el Acta del Tribunal Calificador de fecha 11 de febrero de 2019, se le asigna al recurrente en la fase de concurso la siguiente puntuación:

" Titulación Antigüedad Formación/Docencia Otros méritos

1,50 No acreditada (\*) 0 0

(\*) En relación al apartado de Antigüedad del aspirante, el Tribunal considera que no se acredita el tiempo que ha prestado servicios como Sargento Reservista Voluntario.

En el apartado de Formación, no se valoran los cursos impartidos por la UDIMA, Universidad a Distancia de Madrid, al no estar incluido en el Acuerdo de Formación Contínua de las Administraciones Públicas.

En relación a la acreditación de los cursos del Campus Internacional de Prácticas Universitarias (CDPU), el Presidente del Tribunal se pone en contacto, vía telefónica, con el Instituto Valenciano de Seguridad Pública y Emergencias que aseguran que los mismos no están homologados."

Con fecha 5 de marzo de 2019, se reúne el Tribunal Calificador al objeto de proceder a la realización de la Segunda prueba Psicotécnica, incluida en la Fase de Oposición, procediéndose en la misma reunión a la resolución de la reclamación presentada el 4 de marzo de 2019 por don Marco Antonio Clavijo Guerra, en la que expone: ( se transcribe el Acta )

".... que no estando de acuerdo con la valoración de méritos efectuada por el Tribunal.....SOLICITA, se revise la valoración de méritos, aportando certificado del Ministerio de Defensa de Servicios Prestados y Certificado del Ministerio de Defensa de cursos convalidados o inscritos como Formación Contínua (Administración Militar)".

Revisada la reclamación y el expediente personal del aspirante, el Tribunal adopta los siguientes acuerdos:

" - **Primero.**- En el apartado de **Antigüedad** y de acuerdo con el certificado emitido por el Teniente Coronel del Cuerpo General de las Armas del Ejército de Tierra don José María Alarcón Alzugaray, de fecha 1 de marzo de 2019, en el que consta que el aspirante prestó Servicio como Sargento Reservista Voluntario: Servicio General Operaciones Sargento, del 15-10-2014 hasta el 01-03-2019 (15 meses), y de acuerdo con la valoración establecida en el apartado V.A.2.4. de las Bases de la Convocatoria, el Tribunal acuerda rectificar la puntuación otorgada al aspirante en el Apartado de antigüedad, que queda establecida en **0,05 puntos.** 

Esta puntuación no fue otorgada al aspirante en primera instancia por el Tribunal, puesto que con la documentación que adjuntó a su solicitud de participación en el proceso selectivo, únicamente aportó un certificado expedido el día 11 de junio de 2018 por D. Carlos Ángel Echevarría Pérez-Coronel, Delegado del Ministerio de Defensa en Andalucía, en el que se exponen Resoluciones y fechas de selección e incorporación, pero no se concreta el tiempo de servicio efectivo prestado.

El Tribunal considera además que no se trata de servicios prestados en los Cuerpos de la Policía Local o en los Cuerpos de Fuerzas y Seguridad.

-Segundo.- En el apartado de Formación, se aporta por el aspirante Certificado del Teniente Coronel

Código Seguro De Verificación:	0L+LuPArjDDnbjQ9hvlP/w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Carmen Simon Nicolas	Firmado	09/10/2019 14:37:51
	Maria Del Mar Romero Aguilar	Firmado	09/10/2019 14:07:20
Observaciones		Página	3/5
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/OL+LuPArjDDnbjQ9hvlP/w==		





## AYUNTAMIENTO DE MARCHENA SECRETARIA GENERALES

del Cuerpo General de las Armas del Ejército de Tierra don José María Alarcón Alzugaray, de fecha 1 de marzo de 2019, en el que se acreditan una relación de cursos dentro de la Formación Contínua de las Fuerzas Armadas, Convalidados e inscritos como Formación Contínua en el expediente militar del aspirante.

Examinada la documentación aportada, el Tribunal considera que los cursos no se ajustan a los criterios de valoración establecidos en el apartado V.A.3. de las Bases de la Convocatoria que establece literalmente: " Se valorarán los cursos superados en los centros docentes policiales, los cursos que tengan la condición de concertados por la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía y los cursos de contenido policial, impartidos dentro del Acuerdo de Formación Contínua de las Administraciones Públicas".

En primera instancia, el Tribunal no valoró los nueve (9) cursos aportados por el aspirante que están expedidos por el "Campus Internacional de Prácticas Universitarias CDPU", puesto que se trata de una entidad de carácter privado que no es un centro docente policial, ni dichos cursos tienen la condición de concertados por la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, ni se trata de cursos impartidos dentro el Acuerdo de Formación Contínua de las Administraciones Públicas. Idéntica justificación fue la considerada para no valorar el "Curso Básico de Emergencias" que el aspirante realizó en la Unidad Militar de Emergencias.

En la reclamación presentada por el aspirante, aporta un certificado expedido por D. José María Alarcón Alzugaray, Teniente Coronel del Cuerpo General de las Armas del Ejército de Tierra, en el que se relacionan los diez (10) cursos citados en el apartado anterior, y se expone que se trata de "cursos convalidados e inscritos como Formación Contínua en su Expediente Personal Militar", "dentro de la Formación Contínua de las Fuerzas Armadas". Consideró este Tribunal que, con independencia de que las Fuerzas Armadas hayan convalidado la formación del aspirante para que conste en su expediente personal militar, no por ello dichos cursos adquieren la condición exigida por las bases de la convocatoria, la cual ya fue expuesta en el párrafo anterior.

Publicada la Resolución del Tribunal por la que se resuelve la reclamación del aspirante en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y en la web municipal en fecha 12 de marzo de 2019, se interpone por don Marco Antonio Clavijo Guerra en fecha 22 de marzo de 2019 ( nº 3765 ) recurso de alzada ante la Alcaldesa, solicitando nueva baremación de los méritos alegados y que se le puntúen:

- En el apartado de formación: los cursos presentados al ser cursos de interés policial y estar considerado formación continúa de una Administración Pública deben ser valorados como méritos de formación.
- En el apartado de antigüedad: los servicios prestados en el Ministerio de Defensa como Sargento Reservista.

Expone el aspirante en su escrito que en el apartado de formación deberían habérsele valorados los cursos puesto que cumplen con lo dispuesto en el apartado V.A.3.1 de la Orden de 31 de marzo de 2008, por la que se modifica la de 22 de diciembre de 2003 por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local.

Establece dicho apartado que los cursos que podrán ser objeto de baremación serán aquellos que:

- 1.- Hayan sido superados en centros docentes policiales.
- 2.- Tengan la condición de concertados por la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía y/o
- 3.- Sean de contenido policial, y hayan sido impartidos dentro del Acuerdo de Formación Contínua de las Administraciones Públicas, considerando el aspirante que los cursos aportados cumplen la condición referida en el apartado 3.

Del examen de la documentación aportada por el aspirante se desprende que de los 10 cursos que presenta, 9 de ellos han sido cursados en el "Campus Internacional de Prácticas Universitarias, CDPU", Entidad privada que no constituye un Centro docente policial, ni tiene concertado con la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía los cursos que el aspirante presenta, ni dichos cursos han sido impartidos dentro del Acuerdo de Formación Contínua de las Administraciones Públicas, no cumpliendo, por lo tanto, con ninguno de los requisitos exigidos por la **Orden de 31 de marzo de 2008,** consideración que puede extenderse asímismo respecto al décimo curso impartido en la Academia de Infantería en la ciudad de Toledo.

Código Seguro De Verificación:	0L+LuPArjDDnbjQ9hvlP/w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Carmen Simon Nicolas	Firmado	09/10/2019 14:37:51
	Maria Del Mar Romero Aguilar	Firmado	09/10/2019 14:07:20
Observaciones		Página	4/5
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/OL+LuPArjDDnbjQ9hvlP/w==		





Considera el aspirante que dichos cursos deben ser objeto de valoración puesto que, como consta en la certificación emitida por don José María Alarcón Alzugaray, Teniente Coronel del Cuerpo General de las Armas del Ejército de Tierra, los mismos están " convalidados e inscritos como Formación Contúnua en su Expediente Personal Militar ", y al tratarse la Administración Militar de una Administración Pública, llega a la conclusión de que se trata de cursos impartidos dentro del Acuerdo de Formación Contínua de las Administraciones Públicas.

Dicha conclusión deviene en errónea y se pone de manifiesto gracias a lo expuesto en el **Real Decreto 383/2011, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Reservistas de las Fuerzas Armadas,** que el propio aspirante aporta como documentación adjunta en su recurso de alzada, el cual dedica su artículo 30 al "Historial militar", donde se analizan las vicisitudes profesionales de los reservistas voluntarios que quedarán reflejadas en su historial militar individual, estableciendo en su apartado 3 que "Los reservistas voluntarios podrán solicitar al Mando de Adiestramiento y Doctrina del Ejército de Tierra, a la Jefatura de Personal de la Armada y al Mando de Personal del Ejército del Aire, en sus ámbitos respectivos, a través de sus Subdelegaciones de Defensa, en los términos y condiciones establecidos en la normativa vigente sobre elaboración, custodia y utilización de los expedientes académicos, la anotación en los mismos de los datos relacionados con los títulos obtenidos y estudios realizados en centros docentes, civiles o militares, nacionales o extranjeros, y los publicados en los Boletines Oficiales del Estado o del Ministerio de Defensa".

El aspirante aportada certificación emitida por el responsable de la Subdelegación de Defensa en Sevilla, de los cursos que han sido convalidados por las Fuerzas Armadas y se han inscrito en su expediente personal militar, lo cual no puede convertirlos en cursos impartidos dentro del Acuerdo de Formación Contínua de las Administraciones Públicas, como exige la Orden de 31 de marzo de 2008.

En base a lo expuesto, se propone a la Sra. Alcaldesa la adopción de los siguientes acuerdos:

**Primero:** Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Marco Antonio Clavijo Guerra, en base a la fundamentación recogida por el Tribunal Calificador del proceso de selección, en la sesión de fecha 5 de marzo de 2019, que le sirva de motivación al acuerdo adoptado, ex art. 35 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**Segundo.-** Dar traslado del Decreto resolviendo el recurso interpuesto al Tribunal Calificador y proceder a su notificación al interesado con indicación de los recursos que en su caso procedan.

En Marchena a fecha de la firma.

LA SECRETARIA GENERAL

Mª del Carmen Simón Nicolás."

En base a todo lo anterior y en virtud de las atribuciones legalmente conferidas y a lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se RESUELVE:

**Primero:** Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Marco Antonio Clavijo Guerra, en base a la fundamentación recogida por el Tribunal Calificador del proceso de selección, en la sesión de fecha 5 de marzo de 2019, que le sirva de motivación al acuerdo adoptado, ex art. 35 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**Segundo.-** Levantar la suspensión del procedimiento selectivo acordada en virtud de Resolución de Alcaldía nº 907/2019 de fecha 1 de abril de 2019 y ordenar su continuación, debiendo notificarse la presente resolución al Tribunal Calificador, al recurrente y a los aspirantes que hubieran superado las demás fases del proceso selectivo y proceder a su publicación en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y en la web municipal para general conocimiento de los interesados.

La presente Resolución pone fin a la vía administrativa, significandole que contra la resolución del recurso de alzada interpuesto no cabrá ningún otro recurso administrativo, en los términos del artículo 122.3 de la Ley 3972015, de 1 de octubre, sino directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución ( art. 46 de la LJCA ). Todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

La Alcaldesa, Fdo.: María del Mar Romero Aguilar

Toma de razón. La Secretaria, Fdo.: María del Carmen Simón Nicolás

Código Seguro De Verificación:	0L+LuPArjDDnbjQ9hvlP/w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Carmen Simon Nicolas	Firmado	09/10/2019 14:37:51
	Maria Del Mar Romero Aguilar	Firmado	09/10/2019 14:07:20
Observaciones		Página	5/5
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/OL+LuPArjDDnbjQ9hvlP/w==		

